

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2022 -727919
Fecha de Radicación: 15 de diciembre de 2022
Fecha de Reparto: 16 de diciembre de 2022**

Convocante(s): LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PAEZ

Convocada(s): ADRES BOGOTÁ, SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4.72, HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ Y CLÍNICA JALLER

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Barranquilla, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y cinco minutos de la mañana (10:05 a.m.), la suscrita Procuradora 172 Judicial I Administrativa de Barranquilla procede a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, fijada mediante auto admisorio bajo la modalidad no presencial a través de la plataforma autorizada por la entidad de Office 365 denominada "Microsoft Teams", por lo que se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización. Acto seguido el despacho procede a verificar la asistencia e identidad de los apoderados de las partes conforme a los documentos remitidos al correo institucional de este despacho, así: El Dr. **JORGE MIGUEL HERNANDEZ RIVERA** identificado con C.C. No. 8.510.921 y portador de la T.P. No. 138.238 del C.S.J. apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería desde el auto admisorio de la solicitud de conciliación. Igualmente comparece el Dr. **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado con C.C. No. 1.018.467.124 y portador de la T.P. No. 304.800 del C.S. de la J. en representación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES BOGOTÁ de conformidad con el poder otorgado por el Dr. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad convocada, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2º del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. la cual acredita con el poder y anexos allegados, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al mencionado abogado como apoderado de la referida entidad en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. En representación de la entidad convocada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 comparece el Doctor **MIGUEL ELBERTO JIMENEZ JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.375.369 y portador de la T.P. No. 168.354 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la referida entidad, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al mencionado abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. En representación de la entidad convocada HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ comparece la Doctora **HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTIZ** identificada con C.C. No. 32.810.752 y portador de la T.P. No. 57018

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

del C.S.J, conforme al poder otorgado por la Dra. MARIAN ENEIDA LAFAURIE MOVILLA en calidad de Gerente y representante legal conforme al Decreto 052 del 30 de abril de 2020 y demás anexos, en virtud de los cuales se reconoce personería al mencionado abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, DECLARA ABIERTA la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo de solución de conflictos. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante:** “Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: **“PRIMERA:** Que por vía administrativa se anule o se revoque el acto administrativo tipo Resolución No 19252 del 7 de junio de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de mi mandante el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ por valor de DOCE MILLONES CUARENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.040.393.00), más intereses. **SEGUNDA:** Como consecuencia de la declaratoria de la revocatoria o anulación del acto administrativo tipo resolución No. 19252 de fecha 07 de junio del 2019, proferido por ADRES BOGOTA, donde se libra mandamiento de pago en contra de mi mandante el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ, y a título de restablecimiento del Derecho, se declare que las entidades ADRES BOGOTA; 4-72; EL HOSPITAL DE CAMPO Y LA CLINICA CAMBELL, deben de reconocer a mi poderdante la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$78.649.985.00)**, representados así:

los perjuicios causados por las medidas cautelares decretadas así:

Mandamiento de pago \$12.040.393.00

Intereses causados \$12.040.393.00

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO \$24.080.393.00

Dinero capturado de la cuenta N°554-316986-08 . \$2.367.592.00

PERJUICIOS MATERIALES

Honorarios Profesionales \$ 8.000.000.00

Lucro Cesante \$30.000.000.00

Daño emergente \$14.202.000.00

Cifra que resulta de lo siguiente: \$2.367.592 x6= \$14.202.000.00

TERCERO: Además consecuentemente con la declaratoria de la revocatoria o anulación del acto administrativo tipo resolución No. 19252 de fecha 07 de junio del 2019, proferido por ADRES BOGOTA, donde se libra mandamiento de pago en contra de mi mandante el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ, y a título de restablecimiento del Derecho, se declare que las entidades ADRES BOGOTA; 4-72; EL HOSPITAL DE CAMPO Y LA CLINICA CAMBELL, deberán de reconocer el pago de los honorarios profesionales causados y pagados demás gastos que se generaron con la expedición del acto administrativo acusado, y también el resarcimiento de los dineros embargados por el ADRES BOGOTA a mi poderdante de sus cuentas de ahorro, del Bancolombia N°554-316986- por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.367.592.00) (Cuantía \$ 78.649.985.00).”

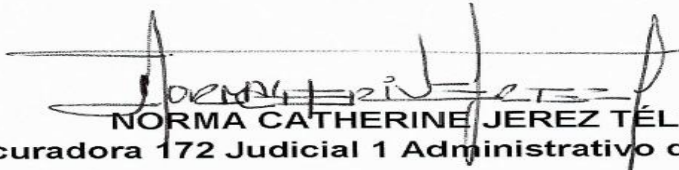
Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ADRES BOGOTÁ, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Solicito el aplazamiento de la presente diligencia y se fije nueva fecha y hora para la misma, como quiera que el asunto ingresará a la agenda del Comité que se realizará en la segunda sesión del mes de marzo, estimada para el 23 de dicho mes. Lo anterior en aras de que se pueda allegar la correspondiente certificación en donde se consigna la posición frente a las pretensiones de la solicitud de conciliación de la referencia. **Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** De conformidad con la certificación de fecha 27 de febrero de 2023 allegado previamente suscrito por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *Que una vez analizados los fundamentos fácticos y jurídicos que motivan el caso, los miembros del Comité por decisión unánime, concluyeron acoger la recomendación del abogado ponente y en consecuencia NO ACCEDER NI FÓRMULAR PROPUESTA DE ARREGLO CONCILIATORIO, al considerar que a luz de los hechos descritos en la solicitud de conciliación propuesta, existen elementos de debate que no permiten al Comité efectuar una propuesta en esta etapa extrajudicial. Adicionalmente se advierte que se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la entidad que represento como quiera que, no fue el autor del acto administrativo que se pretende demandar ya que no tuvo ninguna injerencia en dicho acto y se le recuerda al apoderado de la parte convocante que no por incluir muchas entidades en este tipo de demandas le van a responder por las pretensiones de la misma ya que revisado el tema se observa que existe un abuso del derecho por la parte convocante y también se observa que en el presente caso se configura una caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Demás argumentos en audio. Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un folio (01) folio.* **Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** De conformidad con el acta de fecha 3 de marzo de 2023 allegado previamente suscrito por el comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *No le asiste responsabilidad a la ESE Hospital de Campo de la Cruz, en los hechos pretendidos dentro de la presente actuación dado que es la supuesta víctima de accidente de tránsito de nombre SAUL ANDRES TEJEDA GOMEZ, sin número de identificación NO posee historia clínica en esta entidad, lo cual indica que no fue atendido en este centro de salud, de igual manera nunca ha tramitado el cobro del SOAT, en razón que es una institución que presta servicios médicos en el primer nivel de complejidad lo que quiere decir que cuando llega un paciente accidentado que requiera atención compleja debe ser remitido a un centro de salud de mayor complejidad es decir especializado que puedan prestar el servicio requerido por el paciente. La ESE Hospital de Campo No tiene habilitados servicios especializados, por lo que resulta imposible prestar servicios como el cobrado a través del SOAT, y solo quien presto el servicio puede hacer recobro por la póliza del SOAT. Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (01) folio.* **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las entidades que conforman la parte convocada aquí presentes:** En lo

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

que respecta a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la ADRES estaría de acuerdo en que se fije una nueva fecha y hora en aras de escuchar la postura de la referida entidad. Demás argumentos en audio. **Se le concede nuevamente el uso de la palabra al apoderado de la ADRES -entidad convocada- para que se pronuncie si es posible que el comité de conciliación asuma una postura sobre las pretensiones de la solicitud de conciliación de la referencia antes del 15 de marzo de 2023, como quiera que en dicha fecha vencen los términos para cumplir el presente trámite:** Me permito informar que la próxima sesión de comité de conciliación de la entidad que represento se realizará el próximo 17 de marzo de 2023. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Una vez escuchadas a cada una de las partes, este despacho declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación respecto de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472 S.A. y del HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ toda vez que no les asiste ánimo conciliatorio y respecto de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES ante la imposibilidad de poder fijar nueva fecha y hora para escuchar la postura de la referida entidad toda vez que el presente trámite se vence el 15 de marzo de 2023 y la sesión del comité está programada para una fecha posterior (17 de marzo de 2023) sin que sea posible que fijar nueva fecha y hora a la parte convocada no le asiste ánimo conciliatorio. De otra parte en lo que respecta a la CLÍNICA JALLER -también convocada- se deja constancia que a pesar de habersele enviado el correspondiente link de conexión, no enviaron al correo electrónico del despacho excusa ni manifestación alguna previamente, ni dentro del transcurso de la presente audiencia, por lo que ello se considerará como “inasistencia” para todos los efectos legales y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9° del Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, se declara SUSPENDIDA la diligencia en espera que la entidad ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, en caso contrario se entenderá también FALLIDA la presente diligencia respecto de aquella, por ausencia de ánimo conciliatorio de su parte, se dará por agotada la etapa conciliatoria, se expedirá la respectiva constancia prevista en el manual 2 del artículo 2 de la ley 640 de 2001, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001. Se precisa que la referida constancia será enviada al correo electrónico del apoderado de la parte convocante una vez cumplido el término anterior. Cumplido lo anterior, se verifica que el audio y el video han quedado debidamente registrados, los cuales harán parte de la presente acta y darán fe de la inasistencia de los citados a comparecer, dejando constancia que el acta solo será firmada por la suscrita. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 10:45 a.m. y se procede a detener su grabación.


NORMA CATHERINE JEREZ TÉLLEZ
 Procuradora 172 Judicial 1 Administrativo de Barranquilla